Rad, 08001315301520190020900 / J. 15 Civil Circuito Bquilla / Pertenencia Parques y Funerarias v. Indeterminadas / Recurso de reposición

Daniel Quintero <daniel.quintero@garrigues.com>

Mar 06/07/2021 9:20

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: alberto.acevedo@garrigues.com <alberto.acevedo@garrigues.com>

1 archivos adjuntos (135 KB)

Rad. 2019-209 Recurso reposicion auto 30 de junio de 2021(1).pdf;

Señores
Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla
E. S. D.

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	080013153015 **2019 00209** 00
Demandante:	Parques y Funerarias S.A.S.
Demandado:	Personas indeterminadas
Asunto:	Recurso de reposición contra el auto del 30 de junio de 2021

Daniel Quintero Botero, obrando en mi calidad de apoderado especial de **Parques y Funerarias S.A.S.**, me permito radicar el **recurso de reposición contra el auto del 30 de junio de 2021** adjunto.

Atentamente,

Daniel Quintero Botero
GARRIGUES
Tel: +57 1 326 69 32
Cel: +57 318 365 7652
www.garrigues.com
Avenida Calle 92 No 11-51 Piso 4
Bogotá D.C. (Colombia)

Señores
Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla
E. S. D.

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	080013153015 **2019 00209** 00
Demandante:	Parques y Funerarias S.A.S.
Demandado:	Personas indeterminadas
Asunto:	Recurso de reposición contra el auto del 30 de junio de 2021

Daniel Quintero Botero, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de **Parques y Funerarias S.A.S.** ("Parques y Funerarias"), conforme al poder que reposa en el expediente, me permito formular **recurso de reposición contra el auto del 30 de junio de 2021**, por medio del cual el Despacho requirió a la parte demandante para que cumpla las cargas procesales, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, en atención a las siguientes:

Garrigues Colombia SAS - NIT 900609342-4

I. Consideraciones

(i) El auto recurrido

1. El Despacho señala en el auto que la parte demandante no ha acreditado la inscripción de la demanda en los folios de matrícula de los inmuebles objeto de este proceso judicial.

2. Asimismo, se solicita al demandante aportar nuevas fotografías de la valla instalada, puesto que las allegadas "resultan poco visibles e ilegibles y además no se aprecian los inmuebles".

3. Finalmente, el Despacho concede un término de 30 días para adelantar estas gestiones, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.

(ii) Motivos del recurso

4. Al respecto, debemos señalar que el desistimiento tácito busca sancionar la inactividad y desinterés del demandante, al abstenerse de realizar las actuaciones a su cargo; lo que en este caso no ha ocurrido.

5. Parques y Funerarias ha sido diligente y célere en todas las actuaciones dentro de este proceso, velando por la pronta resolución de las pretensiones.

Respecto de la carga de aportar las fotografías

6. Al respecto, nótese que la demanda reformada fue admitida mediante auto del 11 de marzo de 2021, aclarado por auto del 25 de marzo, por lo que acto seguido Parques y Funerarias inició los trámites para la elaboración no de una, sino de

múltiples vallas para ser instaladas en los inmuebles, como puede apreciarse en las fotografías aportadas.

7. Las fotografías de dichas vallas se allegaron al Despacho mediante memorial del 29 de abril de 2021, 23 días hábiles después de la admisión; por lo que su gestión fue oportuna.

8. Así, el requisito del numeral 7 del artículo 375 Código General del Proceso ("CGP") se cumplió, sin perjuicio de que el Despacho considere apropiado aportar nuevas fotografías. Sin lugar, a dudas, Parques y Funerarias cumplirá a la mayor brevedad la solicitud del Despacho, mas no se considera válida la aplicación del numeral 1 del artículo 317 del CGP.

9. En efecto, el requerimiento del Despacho no puede entenderse dado bajo los términos del artículo 317 del CGP, pues no se trata de que Parques y Funerarias no haya cumplido su carga procesal, sino de que el Despacho reputa oportuno que se aporten nuevos registros fotográficos. Por lo tanto, se solicita al Despacho revocar el auto en lo relativo al eventual desistimiento tácito.

Respecto de la inscripción de la demanda

10. Por otra parte, en el mismo memorial del 29 de abril de 2021, Parques y Funerarias le solicitó al Despacho:

> "continuar adelante con el trámite del proceso, (i) adelantando el emplazamiento, mediante la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014; (ii) librar y remitir los oficios para la inscripción de la demanda; y (iii) para informar a Superintendencia de Notariado y Registro, el INCODER, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC" (Destaco).

11. A la fecha, la Secretaría del Despacho no ha expedido los oficios o, si lo ha hecho, no los remitió de manera electrónica a Parques y Funerarias ni le informó a la Demandante cuándo podría recogerlos, en caso de que los haya elaborado de manera física.

12. Valga destacar que, ante la ausencia de atención presencial, Parques y Funerarias solo puede tener conocimiento de la expedición de los oficios por la información que proporcione la Secretaría.

13. Así las cosas, Parques y Funerarias está presta a cumplir con su carga procesal, a la mayor brevedad, tan pronto la Secretaría del Despacho remita los oficios correspondientes o informe fecha y hora para realizar el retiro físico de los mismos.

14. En estos términos, dado que la carga indicada por el Despacho no ha podido y no puede cumplirse hasta que la Secretaría emita los oficios, el requerimiento

formulado por el Despacho, en los términos del artículo 317 del CGP es improcedente.

15. Por demás, el requerimiento de aportar la constancia de inscripción no puede ser subsanado por Parques y Funerarias, pues depende de las gestiones y trámites de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; trámite que, como ya se explicó, no ha podido iniciarse al no contar con los oficios.

16. De esta forma, Parques y Funerarias presentará los oficios tan pronto como sea posible, allegando los soportes del caso al Despacho, pero no puede asumir la obligación o carga de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tramite y expida las constancias solicitadas por el Despacho dentro de un término prefijado.

II. Solicitud

17. Teniendo en cuenta lo expuesto, respetuosamente se solicita al Despacho revocar el auto del 30 de junio de 2021, y ordenar que por Secretaría se expidan los oficios y se le informe a Parques y Funerarias para que la demandante pueda cumplir con sus cargas procesales.

18. Adicionalmente, solicito al Despacho informar si ya se realizó el emplazamiento en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014 y se informó a las diversas entidades administrativas sobre el proceso.

Atentamente,

Daniel Quintero Botero
C.C. No. 1.071.167.991
T.P. No. 305.573 del C.S. de la J.